

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M111-1PO2-10

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Adolfo Toledo Infanzón.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	12 de mayo de 2009.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	19 de octubre de 2010.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	21 de octubre de 2010.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de octubre de 2010.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Juventud y Deporte.

**II.- SINOPSIS**

Facultar al Director General del Instituto Mexicano de la Juventud, para remitir a las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de cada año legislativo, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles, así como para difundir los proyectos de desarrollo de la juventud, el seguimiento a las acciones de los programas y sus propuestas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p><b>I a la VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Por el que se reforma y adiciona la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción IX y se adicionan una nueva fracción X y una nueva fracción XI al artículo 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;</p> <p><b>IX. Remitir a las Mesas Directivas de ambas Cámaras del honorable Congreso de la Unión, al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de cada año legislativo, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles previstos en la fracción V del artículo 4;</b></p> <p><b>X. Difundir los proyectos de desarrollo de la juventud, ‘el seguimiento a las acciones de los programas y sus correspondientes propuestas previstos en el artículo 15 de la presente Ley; y</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p><b>IX.</b> ...</p>	<p><b>XI.</b> Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL